



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Junio Seis (06) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00266-00-C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: ROBERTO DARIO PEREZ ACOSTA C.C. No. 1.045.738.100.

DEMANDADO: HENRY DIAGO PADILLA C.C. No. 72.146.336

RAFAEL CALIXTO LLANOS LANCHES C.C. No. 12.541.020.

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho, el proceso de la referencia en el cual se encuentra debidamente notificada la parte demandada y está pendiente correr traslado a las excepciones propuestas por los demandados, actuando per se. Sírvase resolver.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, JUNIO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso se observa que el señor RAFAEL LLANOS LANCHES, mediante memorial allegado al correo electrónico el 19 de julio de 2022, y el señor HENRY DIAGO PADILLA según escrito de fecha julio 27 de 2022 (PDF 15-20, respectivamente), presentaron contestación al igual excepciones, dentro de la presente demanda.

Dentro de su escrito de contestación el señor RAFAEL LLANOS LANCHES formuló la excepción que denominó *"EXCEPCIÓN DE FALSEDAD EN EL VALOR DEL TÍTULO, EXCEPCIÓN DE PAGO DEL TOTAL DEL CAPITAL DEL CRÉDITO Y DE CASI EL TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN DEL TITULO, EXCEPCIÓN DE LEGALIDAD, MALA FE, USURA, MINIMO VITAL Y PERSONA VULNERABLE"*

Y el señor HENRY DIAGO PADILLA, las denominó: *"FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD IDEOLOGICA EN EL VALOR DEL TÍTULO VALOR, PAGO DEL TOTAL DEL CAPITAL DEL CRÉDITO Y DE CASI EL TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, INSTRUCCIÓN IMPLÍCITA. FALTA DE CARTA DE INSTRUCCIONES, -DERECHO A LA VIDA DIGNA Y AL MINIMO."* de la cual se dispondrá el respectivo traslado en los términos procesales correspondientes.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. Córrese traslado al ejecutante, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada RAFAEL CALIXTO LLANOS LANCHES y HENRY DIAGO PADILLA, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer; de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.
2. Reconózcasele personería para actuar en causa propia, a los Señores RAFAEL CALIXTO LLANOS LANCHES y HENRY DIAGO PADILLA, quienes no son abogados y litigan dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, tal como lo indica el numeral 2, del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 07 de Junio de 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 92
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE